



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2832 DE 2022, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 06 ENE 2023

RES. EX. N° 0002

**VISTO:** Lo solicitado por la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones Ñuble y Biobío mediante Memorándum DZPA BIO BIO/ÑUBLE N° 283-2022; por la Federación Interregional de Pescadores Artesanales del Sur, FIPASUR, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 57-2023, por la Cooperativa de Armadores Pesqueros Artesanales de Queule, COOPESCAR, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 58-2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 005-2023; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 2832 de 2022, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 2832 de 2022, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura, año 2023, de la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre las Regiones de Valparaíso a Los Ríos.

2.- Que la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones Ñuble y Biobío, mediante Memorándum DZPA BIO BIO/ÑUBLE N° 283-2022, citado en Visto, solicita que el inicio de la temporada de congrio dorado en la Región del Biobío comience el 15 de enero de 2023.

3.- Que asimismo mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 57-2023, citado en Visto, la Federación Interregional de Pescadores Artesanales del Sur, FIPASUR, solicita que el inicio de la temporada del recurso referido en la Región de Los Ríos comience el 10 de enero de 2023.

4.- Que además mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 58-2023, citado en Visto, la Cooperativa de Armadores Pesqueros Artesanales de Queule, COOPESCAR, solicita que el inicio de la temporada del recurso en comento en la Región de La Araucanía comience el 20 de enero de 2023.

5.- Que lo anterior, busca que las faenas de operación sean coordinadas de manera eficiente, exista preparación en el arte o aparejo de espinel, se pueda obtener carnada y se cuente con condiciones meteorológicas más favorables, de acuerdo con las problemáticas expuestas por armadores artesanales de las referidas Regiones.

6.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado modificar la Resolución Exenta N° 2832 de 2022 en el sentido de precisar las fechas de las temporadas de pesca para la Regiones del Biobío, La Araucanía y Los Ríos.

7.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra a), faculta a esta Subsecretaría, para organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

8.- Que dada la facultad legal que le asiste a esta autoridad administrativa, la solicitud planteada y con la finalidad de asegurar un adecuado ordenamiento de la pesquería involucrada, se procederá a precisar las temporadas de pesca para las Regiones del Biobío, La Araucanía y Los Ríos.

## RESUELVO

1.- Modifícase el numeral 1° de la Resolución Exenta N° 2832 de 2022, de esta Subsecretaría, en el sentido de señalar que la distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura, año 2023, de la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) en las áreas marítimas que se indica, se efectuará de la siguiente manera:

### Región del Biobío

- |   |   |                   |
|---|---|-------------------|
| i) Desde el 15 de enero al 31 de marzo      | : | 31,886 toneladas. |
| ii) Desde el 01 de abril al 31 de diciembre | : | 30,0 toneladas    |

### Región de La Araucanía

Desde el 20 de enero al 31 de diciembre

### Región de Los Ríos

Desde el 10 de enero al 31 de diciembre



2.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, a las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones del Ñuble y Biobío y de las Regiones de Los Ríos y La Araucanía y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**

  
**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

JRV/FGM



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
CASILLA 100 - V  
VALPARAÍSO



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2832 DE 2022, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **0002**  
de esta Subsecretaría, modifícase el numeral 1° de la Resolución Exenta N° 2832 de 2022, de esta Subsecretaría, en el sentido de señalar que la distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura, año 2023, de la pesquería artesanal de Congrio dorado en las áreas marítimas que se indica, se efectuará de la siguiente manera:

Región del Biobío

- i) Desde el 15 de enero al 31 de marzo : 31,886 toneladas.
- ii) Desde el 01 de abril al 31 de diciembre : 30,0 toneladas

Región de La Araucanía

Desde el 20 de enero al 31 de diciembre

Región de Los Ríos

Desde el 10 de enero al 31 de diciembre

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO 06 ENE 2023